



EJECUTIVO DE ALIMENTOS / A.O.S.A.E.
RADICACIÓN 2023-00001-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el término para contestar la demanda y formular excepciones venció en silencio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 16 de febrero de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

La demandante YENI CARRASCAL VERGEL, quien actúa como representante legal de su menor hija Y.K.C.C., por medio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS (de mínima cuantía) contra ELKIN NORBERTO CARREÑO PEÑA, para obtener el pago de la obligación contenida en el Acta de Conciliación de fecha 12 de septiembre de 2022, expedida por la Comisaria de Familia de La Esperanza, Norte de Santander,¹ título ejecutivo allegado como base de recaudo.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto calendado el 17 de enero de 2023,² se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, providencia que fue notificada por estados electrónicos el 18 de enero de la misma anualidad³.

El demandado ELKIN NORBERTO CARREÑO PEÑA, se notificó personalmente (art. 291 C.G.P) del mandamiento de pago⁴ el 31 de enero de 2023, quien dejó transcurrir el término de ley, sin contestar la demanda ni formular excepción alguna.

Ahora bien, del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, determina que: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento condenar en costas al ejecutado...”.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinados los documentos aportados a esta ejecución, se observa que cumplen los ritos sustantivos y procedimentales, en consecuencia se dará cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que posteriormente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

¹ Folio 7 archivo 01 PDF C01Principal

² archivo 02 PDF C01Principal

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694603/97013936/ESTADO+094-2022.pdf/de5eb20a-fcfe-4b22-be53-b4e857206570>

⁴ De fecha 17 de enero de 2023



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de YENI CARRASCAL VERGEL, quien actúa como representante legal de su menor hija Y.K.C.C., en contra de ELKIN NORBERTO CARREÑO PEÑA, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2023.

SEGUNDO: Adviértase que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P. Liquidense.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$664.400,00) como agencias en derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada señor ELKIN NORBERTO CARREÑO PEÑA y a favor de la parte demandante YENI CARRASCAL VERGEL, representante legal de su menor hija la menor Y.K.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f713627885da2137eca1c3a036ad43fd54b47407a2a0fbeb08cc1227301bc6**

Documento generado en 17/02/2023 05:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>